



# Real Decreto-Ley 3/2020 y Real Decreto 738/2020:

**transposición al ordenamiento español  
de la Directiva (UE) 2016/2341 del  
Parlamento Europeo y del Consejo, de  
14 de diciembre de 2016, relativa a las  
actividades y la supervisión de los  
fondos de pensiones de empleo**

Legal Alert

Septiembre 2020

---

[kpmgabogados.es](http://kpmgabogados.es)  
[kpmg.es](http://kpmg.es)



## **Real Decreto-Ley 3/2020 y Real Decreto 738/2020: transposición al ordenamiento español de la Directiva (UE) 2016/2341 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 14 de diciembre de 2016, relativa a las actividades y la supervisión de los fondos de pensiones de empleo**

El 5 de febrero de 2020 se publicaba en el BOE el **Real Decreto-ley 3/2020, de 4 de febrero, de medidas urgentes por el que se incorporan al ordenamiento jurídico español diversas directivas de la Unión Europea en el ámbito de la contratación pública en determinados sectores; de seguros privados; de planes y fondos de pensiones; del ámbito tributario y de litigios fiscales** (en adelante, RD-ley 3/2020). El RD-ley 3/2020, modifica en el título II de su libro segundo el texto refundido de la Ley de Regulación de los Planes y Fondos de Pensiones, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2002, de 29 de noviembre, incorporando parcialmente al ordenamiento jurídico español la Directiva (UE) 2016/2341 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 14 de diciembre de 2016, relativa a las actividades y la supervisión de los fondos de pensiones de empleo (en adelante, Directiva 2016/2341 o IORP II) que regula las actividades y supervisión de los Fondos de Pensiones de Empleo y estableciendo mandatos para el posterior desarrollo reglamentario.

El 7 de agosto ha sido publicado el **Real Decreto 738/2020, de 4 de agosto, por el que se modifican el Real Decreto 304/2004, de 20 de febrero, mediante el cual se aprueba el Reglamento de planes y fondos de pensiones, y el Real Decreto 1060/2015, de 20 de noviembre, de ordenación, supervisión y solvencia de las entidades aseguradoras y reaseguradoras**. Mediante este real decreto se desarrollan determinadas materias para completar la transposición de las anteriores directivas 2016/2341, de 14 de diciembre de 2016 y 2017/828 de 17 de mayo de 2017, en lo que afectan a la normativa nacional reguladora de los fondos de pensiones.

El plazo del que disponen las entidades gestoras y en su caso los promotores y Comisiones de Control para establecer los medios electrónicos, así como de elaborar y poner a disposición de los partícipes, potenciales partícipes y beneficiarios el documento de información general y de llevar a cabo la primera evaluación interna de riesgos es de seis meses.

La transposición se ha realizado a través de la modificación del texto refundido de la Ley de Regulación de los Planes y Fondos de Pensiones, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2002, de 29 de noviembre (en adelante Ley de planes y fondos) y del Reglamento de planes y fondos de pensiones.

La Directiva Europea IORP II aspira a mejorar la transparencia y la seguridad de los sistemas de pensiones de empleo.

El RD-ley 3/2020 incorpora nuevos requerimientos en tres aspectos básicos: gobernanza, transparencia y supervisión prudencial. Sin olvidar la ESG (factores ambientales, sociales y de gobernanza) en las decisiones de inversión de los PPE. El reglamento aprobado mediante el RD 738/2020 ayuda a entender el impacto y responsabilidades concretas de las entidades gestoras y comisiones de control en varios de los aspectos regulados e introduce como novedad fundamental que toda la información relativa al plan y fondo de pensiones se facilite a partícipes, potenciales partícipes y beneficiarios de forma gratuita por medios electrónicos, incluido un soporte duradero o sitio web.

El RD-ley 3/2020, en su disposición adicional decimoquinta y el RD 738/2020 en su disposición transitoria, establecen un plazo de adaptación de seis meses para Comisiones de Control y entidades gestoras. Esto es, hasta el 4 de agosto de 2020 y 10 de febrero de 2021 respectivamente.

**Novedades recogidas en el RD-Ley 3/2020 en relación con el sistema de gobierno:** (*Artículo 14 Comisión de Control y Artículo 27 Sistema de gobernanza de la Ley de planes y fondos*).

#### **Obligaciones de la entidad gestora y de la Comisión de Control:**

- El **sistema de gobierno** del que deben disponer las entidades gestoras y las comisiones de control abarca las políticas escritas de gobierno corporativo, políticas y prácticas de remuneración adecuadas y la distribución y separación clara de funciones. Las políticas estarán sujetas a revisiones periódicas. Además, se incluirá la consideración de factores ambientales, sociales y de gobierno en las decisiones de inversión.
- La normativa incide en la organización y funcionamiento de las **tres funciones clave** dentro de las entidades gestoras (*Artículo 30 Funciones clave de la Ley de planes y fondos*):

- o gestión de riesgos;
- o auditoría interna y
- o función actuarial.

- Las entidades gestoras deben contar con políticas escritas de **gestión de riesgos**. La eficaz gestión de riesgos como función clave exige adoptar un nuevo sistema de gestión integral de todo tipo de riesgos, desde los financieros hasta los operativos y los riesgos no financieros. Las entidades han de adoptar las estrategias y los procesos necesarios para medir, vigilar, gestionar y notificar al órgano de administración y a la comisión de control los riesgos a los que puedan estar expuestos los planes, como son la suscripción y constitución de reservas, gestión de activos y pasivos, inversiones, gestión del riesgo de liquidez y de concentración, del riesgo operacional, seguro y otras técnicas de reducción del riesgo, riesgos ambientales, sociales y de gobierno. (*Se introduce el Artículo 30 bis Función de gestión de riesgos en la Ley de planes y fondos*).
- La función de **auditoría interna** de entidades gestoras y comisiones de control comprende la evaluación de la adecuación y eficacia del sistema de control interno y ha de ser objetiva e independiente del resto de funciones clave. La normativa establece que anualmente, la entidad gestora ha de elaborar un informe sobre la efectividad de sus procedimientos de control interno que incluirá las deficiencias detectadas, sus implicaciones y propondrá medidas para subsanarlas. Este informe ha de ser remitido a la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones (en adelante DGSFP) y a las comisiones de control. (*Se introduce el Artículo 30 ter Función de auditoría interna en la Ley de planes y fondos*).
- En cuanto a la **función actuarial**, la norma establece que ante la existencia de riesgos biométricos o de prestaciones garantizadas que no estén perfectamente aseguradas, la función actuarial eficaz coordinará y supervisará el cálculo de las provisiones técnicas, evaluando la idoneidad de los métodos, hipótesis y datos empleados para ello. La función actuarial informará a la comisión de control sobre la fiabilidad y adecuación de las provisiones técnicas. Será la comisión de control quien elija a los prestadores de servicios actuariales, quienes han de tener conocimientos suficientes de matemática actuarial y financiera. (*Se introduce el Artículo 30 quáter Función actuarial relativa a los planes de pensiones de empleo y servicios actuariales en la Ley de planes y fondos*).

**Novedades recogidas en el RD 738/2020 en relación con los requisitos de aptitud y honorabilidad que deben cumplir quienes ejerzan la dirección efectiva de las entidades gestoras o desempeñen funciones clave que integran el sistema de gobierno de la entidad:** *(Artículo 28 Aptitud y honorabilidad de la Ley de planes y fondos y Se introduce el Artículo 78 bis Aptitud y honorabilidad de quienes ejerzan la dirección efectiva o desempeñen funciones clave que integran el sistema de gobierno de la entidad en el Reglamento de planes y fondos).*

- Respecto a los **requisitos de aptitud**, se considerará que poseen conocimientos y experiencia adecuados para ejercer sus funciones quienes cuenten con formación del nivel y perfil apropiados, en particular en las áreas de planes y fondos de pensiones y servicios financieros, y experiencia práctica derivada de sus anteriores ocupaciones durante periodos de tiempo suficientes.
- Respecto a los **requisitos de honorabilidad**, deberán ser personas íntegras y de buena reputación y su conducta personal, comercial y profesional no genere dudas sobre su capacidad para desempeñar una gestión adecuada y prudente. En este sentido, la normativa indica los aspectos a tener en cuenta a la hora de valorar el cumplimiento de dichos requisitos de honorabilidad, como son su relación con las autoridades de regulación y supervisión a lo largo de su trayectoria profesional, las razones por las que hubiera sido despedido o cesado en puestos o cargos anteriores, su historial de solvencia personal y el cumplimiento de sus obligaciones o si hubiera sido inhabilitado conforme a la normativa concursal.

**Novedades recogidas en el RD-Ley 3/2020 en relación con la política de remuneración:** *(Artículo 29 de la Ley de planes y fondos).*

#### Obligaciones de la entidad gestora:

- Se establece la obligatoriedad por parte de las entidades gestoras de **establecer y aplicar una política de remuneración adecuada** respecto de todas las personas que las dirijan de manera efectiva, de aquellas que desempeñen funciones clave y de otras categorías de personal cuyas actividades profesionales incidan en el perfil de riesgo de los planes y fondos gestionados.

- La política de remuneración se establecerá en consonancia con las actividades, el perfil de riesgo, los objetivos y los intereses, la estabilidad financiera y el rendimiento a largo plazo de los planes y fondos gestionados, así como con los intereses a largo plazo de los partícipes y beneficiarios.
- Las entidades gestoras han de establecer los principios generales de la política de remuneración, los cuales serán revisados al menos cada tres años. La entidad gestora es la responsable de aplicar la política de remuneración y de publicar regularmente la información relativa a la misma.

#### Obligaciones de la Comisión de Control:

- Se establece la obligatoriedad por parte de las Comisiones de Control de **establecer y aplicar una política de remuneración adecuada** respecto de quienes presten los servicios actuariales, la función clave actuarial, y de otros proveedores de servicios externos cuyas actividades puedan incidir de forma significativa en el perfil de riesgo de los planes y fondos.

**Novedades recogidas en el RD 738/2020 en materia de comunicación e información que deben recibir los partícipes, potenciales partícipes y beneficiarios:** *(Artículo 34 Información a partícipes y beneficiarios de planes de empleo del Reglamento de planes y fondos).*

#### Obligaciones de la entidad gestora y de la Comisión de Control:

- La normativa establece la obligatoriedad por parte de la entidad gestora o en su caso del promotor o de la Comisión de Control del plan de elaborar un **documento de información general sobre el Plan de Pensiones**, el cual debe incluir el siguiente contenido:
  - o definición del Plan;
  - o denominación, modalidad del plan y número identificativo en el registro especial;
  - o denominación del fondo de pensiones y número identificativo en el registro especial;
  - o denominación y domicilio social del promotor del plan y de las entidades gestora y depositaria del fondo, así como el número identificativo de dichas entidades en los registros especiales correspondientes;
  - o régimen de aportaciones y contingencias cubiertas;

- o referencia a los supuestos excepcionales de liquidez;
  - o carácter no reembolsable de los derechos consolidados en tanto no se produzcan las circunstancias que permiten el cobro;
  - o régimen de las prestaciones, especificando las formas de cobro, posibles beneficiarios y procedimiento para la solicitud de las prestaciones por parte del beneficiario;
  - o movilidad de los derechos consolidados, en su caso, e indicaciones sobre el cálculo del derecho consolidado, condiciones, procedimientos y plazos para la movilización de derechos consolidados;
  - o descripción de la política de inversión;
  - o naturaleza de los riesgos financieros asumidos por los partícipes y beneficiarios;
  - o información sobre las rentabilidades históricas ajustada a lo dispuesto en el último informe trimestral publicado;
  - o comisiones y gastos;
  - o indicación del tipo de relación que vincula a la entidad gestora con el depositario;
  - o referencia a los procedimientos adoptados para evitar los conflictos de interés y sobre las operaciones vinculadas realizada; Legislación aplicable y régimen fiscal; Referencia a los medios de acceso a la información y documentación relativa al plan y al fondo.
- Deberán estar a disposición de los partícipes, potenciales partícipes y beneficiarios por **medios electrónicos** a través de los cuales el partícipe podrá acceder en cualquier momento, incluido un soporte duradero o sitio web la siguiente documentación:
- o documento de información general sobre el Plan de Pensiones con la información anteriormente citada;
  - o especificaciones del plan;
  - o normas de funcionamiento del fondo;
  - o declaración de los principios de la política de inversión del fondo de pensiones;
  - o reglamento interno de conducta.

La puesta a disposición de los documentos deberá realizarla la entidad gestora, o bien, podrá asumirla el promotor del plan o la Comisión de Control.

#### Obligaciones de la entidad gestora:

- Asimismo, se indica que la entidad gestora deberá suministrar a cada partícipe un documento **de declaración de las prestaciones de pensión** con la siguiente información:
- o datos personales del partícipe, incluida una indicación clara de la edad de jubilación;
  - o nombre del fondo de pensiones de empleo y su dirección de contacto, así como la identificación del plan de pensiones;
  - o cuando corresponda, la información relativa a garantías totales o parciales previstas en el plan de pensiones;
  - o información sobre las previsiones de prestaciones de pensión basadas en la edad de jubilación. Si las previsiones de prestaciones de pensión se basan en estimaciones económicas, dicha información también deberá incluir el mejor de los casos estimados, así como una estimación desfavorable. La información sobre las previsiones de pensión se formulará considerando la complementariedad respecto de las pensiones públicas. Las normas para determinar este cálculo serán establecidas por la DGSFP;
  - o información sobre las contribuciones empresariales y las aportaciones de los partícipes durante los doce meses anteriores a la fecha a la que se refiere la información;
  - o información sobre los derechos consolidados; desglose de los costes deducidos por el fondo de pensiones de empleo durante los últimos doce meses, como mínimo;
  - o información sobre el nivel de financiación del plan de pensiones en su conjunto;
  - o fecha exacta a que se refiere la información y modificaciones significativas respecto de la información contenida en la declaración de las prestaciones de pensión del año anterior.
- Si el partícipe lo solicita, la entidad gestora deberá facilitar información detallada sobre las opciones de pago de prestaciones disponibles a la hora de percibir sus prestaciones de jubilación e información adicional acerca de las hipótesis utilizadas para generar las previsiones de prestaciones de pensión basadas en la edad de jubilación especificada.
- Deberán estar a disposición de los partícipes, potenciales partícipes y beneficiarios por **medios electrónicos** a través de los cuales el partícipe podrá acceder en cualquier momento, incluido un soporte duradero o sitio web la siguiente documentación:
- o información que con carácter periódico ha de emitir la gestora (información anual, semestral y trimestral);
  - o cuentas anuales;
  - o informe de gestión del fondo de pensiones.
- El **plazo** para elaborar y facilitar a los partícipes y beneficiarios la primera declaración de las prestaciones de pensión, se establecerá por la DGSFP mediante circular.



- En caso de que las Especificaciones del plan de pensiones de empleo prevean la **posibilidad de disposición anticipada de derechos consolidados correspondientes a aportaciones realizadas con al menos diez años de antigüedad**, la certificación que emita la gestora deberá indicar la cuantía del derecho consolidado al final del año natural susceptible de hacerse efectivo por dicho supuesto de disposición anticipada.
- La evaluación interna de riesgos en los fondos de pensiones se efectuará de manera regular (al menos cada tres años) y cada vez que se produzca un cambio significativo en el perfil de riesgo del fondo o de los planes integrados en el fondo. El contenido de esta evaluación ha de ser determinado reglamentariamente. Las entidades gestoras comunicarán los resultados de la evaluación interna a la DGSFP y a las comisiones de control.

#### Obligaciones de la Comisión de Control:

- En las Especificaciones del Plan de Pensiones se debe incluir el **tratamiento de los derechos consolidados que se mantengan en el plan** después del cese de la relación laboral y las posibilidades de movilización. (*Artículo 18 Especificaciones del plan de pensiones del Reglamento de planes y fondos*).

**Novedades recogidas en el RD 738/2020 en relación con la evaluación interna de riesgos de los fondos de pensiones de empleo son:** (*Se introducen los Artículo 30 quinquies Evaluación interna de riesgos en los fondos de pensiones de empleo de la Ley de planes y fondos y el Artículo 81 quáter Evaluación interna de riesgos de los fondos de pensiones de empleo en el Reglamento de planes y fondos*).

#### Obligaciones de la entidad gestora y de la Comisión de Control:

- Se establece la obligatoriedad por parte de la entidad gestora con la participación de la Comisión de Control de efectuar y documentar una **evaluación interna de los riesgos** del fondo de pensiones que incluya el siguiente contenido:
  - o descripción de cómo se integra la propia evaluación de riesgos en el proceso de gestión y en los procesos de toma de decisiones del fondo;
  - o evaluación de la eficacia del sistema de gestión de riesgos;
  - o descripción de cómo el fondo de pensiones de empleo evita conflictos de interés con el promotor, cuando se externalicen funciones clave hacia el promotor;
  - o evaluación cualitativa de los riesgos operacionales;
  - o control de la política de inversión de los fondos de pensiones gestionados;
  - o descripción de los métodos para detectar y evaluar los riesgos a los que el fondo pudiera estar expuesto.

**Novedades recogidas en el RD-Ley 3/2020 en relación con la transparencia:** (*Artículo 16 Inversiones de los fondos de pensiones de la Ley de planes y fondos*).

#### Obligaciones de la entidad gestora y de la Comisión de Control:

- En relación con la **declaración comprensiva de los principios de su política de inversión** que ha de elaborar la Comisión de Control del fondo de pensiones, con la participación de la entidad gestora, la normativa indica que dicho documento tendrá que ser revisado al menos cada tres años. Dicha declaración mencionará cuestiones como los métodos de medición del riesgo de inversión y los procesos de gestión del control de riesgos empleados, así como la asignación de activos con respecto a la naturaleza y duración de sus compromisos en concepto de pensiones.
- Este artículo también recoge la obligatoriedad de elaborar una **declaración de la estrategia de inversión a largo plazo**, cuyo contenido se desarrolla mediante reglamento y que puede consultarse en la siguiente página del presente Legal Alert.

**Novedades recogidas en el RD 738/2020 en relación con los principios generales de las inversiones son:** (*Artículo 69 Principios generales de las inversiones del Reglamento de planes y fondos*).

#### Obligaciones de la entidad gestora y de la Comisión de Control:

- La Comisión de Control, o en su caso la gestora, deben desarrollar y promulgar una **política de implicación** que describa la implicación del fondo como accionista de sociedades admitidas a negociación en mercados regulados europeos. El responsable de estas obligaciones es la Comisión de

Control en el caso de que ejerza directamente los derechos de voto en las juntas generales, sin perjuicio de la posibilidad de que encomiende dichas obligaciones a la entidad gestora. Cuando la política de implicación del fondo, incluido el ejercicio del derecho al voto, se desarrolle a través de un gestor de activos, corresponderá al gestor de activos cumplimentar las obligaciones.

En la citada política se ha de incluir cómo supervisan a las sociedades en los que invierten, es decir, la estrategia, los rendimientos, los riesgos, la estructura del capital, el impacto social y medioambiental y el gobierno corporativo y otros aspectos como la relación con las sociedades en las que invierten o si cooperan con otros accionistas. Anualmente, el responsable de la política de implicación publicará información sobre cómo han aplicado la política, incluyendo una descripción general de su comportamiento en relación con sus derechos de voto, una descripción de las votaciones más importantes y el sentido de su voto en las juntas generales de las sociedades en las que el fondo de pensiones posee las referidas acciones, así como de la posible utilización de servicios asesores de voto.

- La política de implicación deberá estar disponible públicamente de forma gratuita en el sitio web de la entidad gestora o en el de su grupo, o a través de otros **medios que sean fácilmente accesibles en línea**.

#### Obligaciones de la Comisión de Control:

- La Comisión de Control, en el informe de gestión anual, informará sobre la política de implicación desarrollada, de los indicadores clave y de sus métricas del desempeño considerados, y de los resultados de sus mediciones de los aspectos medioambientales, sociales y de gobierno corporativo que consideren (*se introduce el Artículo 69 bis Publicidad relativa a la estrategia de inversión y a los acuerdos con los gestores de activos de los fondos de pensiones de empleo del Reglamento de planes y fondos*).

**Novedades recogidas en el RD 738/2020 en materia de publicidad relativa a la estrategia de inversión y a los acuerdos con los gestores de activos de los fondos de pensiones de empleo son:** (*Se introduce el Artículo 69 bis Publicidad relativa a la estrategia de inversión y a los acuerdos con los gestores de activos de los fondos de pensiones de empleo en el Reglamento de planes y fondos*).

#### Obligaciones de la entidad gestora y de la Comisión de Control:

- La Comisión de Control, con la participación de la entidad gestora, elaborará una **declaración de la estrategia de inversión a largo plazo** con la información de cómo la estrategia de inversión en acciones de sociedades admitidas a negociación en mercados regulados europeos es coherente con el perfil y la duración de los pasivos del fondo y la manera en que contribuyen al rendimiento de sus activos.

En la citada declaración, se debe informar de los indicadores clave y métricas del desempeño considerados y de los resultados de sus evaluaciones y mediciones ambientales, sociales y de buen gobierno en los que fundamentan su política de implicación.

- La declaración de la estrategia de inversión a largo plazo ha de ser actualizada anualmente y deberá estar disponible públicamente de forma gratuita en el sitio web de la entidad gestora o en el de su grupo, o a través de otros **medios que sean fácilmente accesibles en línea**.
- En caso de que las inversiones en las acciones referidas sean realizadas a través de un gestor de activos, la gestora y la Comisión de Control deberán publicar la manera en la que el acuerdo suscrito con el gestor de activos incentiva a adaptar su estrategia y decisiones de inversión al perfil y duración de los pasivos del fondo; cómo el acuerdo incentiva a adoptar sus decisiones de inversión basándose en evaluaciones del rendimiento de las sociedades en las que invierte; cómo el método y horizonte temporal de la evaluación del rendimiento del gestor y su remuneración por los servicios de inversión son acordes al perfil y duración de los pasivos del fondo; cómo se controlan los costes de rotación de la cartera en la que invierte el gestor y la duración del acuerdo con el gestor de activos.

### **Novedades recogidas en el RD 738/2020 en relación con la Revisión del Plan de Pensiones:** *(Artículo 23 Revisión del plan de pensiones del Reglamento de planes y fondos).*

- En relación con la **revisión actuarial**, se han de incluir los siguientes aspectos:
  - o evaluación de las necesidades globales de financiación del plan y de los riesgos para los partícipes y beneficiarios en relación con el pago de sus prestaciones de jubilación;
  - o mecanismos de indexación;
  - o mecanismos de reducción de las prestaciones, en particular en la medida en que pueden reducirse los derechos de pensión adquiridos, en qué condiciones y por parte de quién;
  - o evaluación cualitativa de los mecanismos de protección de las pensiones de jubilación (garantías, compromisos y otros apoyos financieros del promotor y la cobertura a través de planes de financiación o de contratación de seguros).
  
- En lo relativo a la **revisión financiera**, en caso de que en las decisiones de inversión se tengan en cuenta factores ambientales, sociales y de gobierno, añade que se ha de llevar a cabo una evaluación cualitativa de los riesgos nuevos o emergentes, incluidos los relativos al cambio climático, la utilización de los recursos y el medio ambiente, los riesgos sociales y los riesgos relacionados con la depreciación de los activos derivada del cambio reglamentario. Además, al igual que en la parte actuarial, se ha de incluir los apartados de proyecciones efectuadas hasta la próxima revisión y de conclusiones y recomendaciones.
  
- Por último, a la revisión financiera y actuarial, se añade la necesidad de llevar a cabo una **evaluación de la metodología e hipótesis utilizadas para determinar las previsiones recogidas en la declaración de las prestaciones de pensión**.

### **Novedades recogidas en el RD-Ley 3/2020 en relación con la supervisión prudencial basada en un planteamiento prospectivo y orientado a la medición de riesgo:** *(Artículo 24 Ordenación y Supervisión administrativa de la Ley de planes y fondos).*

- Se enumeran las materias objeto de **ordenación y supervisión administrativa** como son las condiciones de funcionamiento, las provisiones técnicas y su financiación, la exigencia de margen de

solvencia, las normas de inversión, la gestión de inversiones, el sistema de gobierno y la información que debe proporcionarse a los partícipes y beneficiarios.

- Se establece una mejora de la información que divulgará la DGSFP en relación con la **supervisión transparente, independiente y responsable** enumerando las facultades de la DGSFP en la función de supervisión. La revisión de la DGSFP comprenderá la evaluación de los requisitos cualitativos del sistema de gobierno, la evaluación de los riesgos que afronta el fondo de pensiones y la valoración de la capacidad del fondo para evaluar y gestionar esos riesgos. También se evalúa la suficiencia de los métodos y prácticas a la hora de detectar un deterioro de las condiciones financieras de un fondo.
  
- Se introduce un nuevo artículo dedicado al **secreto profesional e intercambio de información**.

### **Novedades recogidas en el RD-Ley 3/2020 en relación con la actividad transfronteriza:**

*(Artículo 49. Aspectos generales de las transferencias transfronterizas de planes de pensiones de empleo entre fondos de pensiones de empleo de los Estados miembros, Artículo 50. Transferencia transfronteriza desde un fondo de pensiones de empleo autorizado y registrado en España a otro fondo de pensiones de empleo autorizado o registrado en otro Estado miembro y Artículo 51. Transferencia transfronteriza desde un fondo de pensiones de empleo autorizado o registrado en otro Estado miembro a otro fondo de pensiones de empleo autorizado y registrado en España de la Ley de planes y fondos).*

- Se regula la actividad transfronteriza de los fondos de pensiones de empleo, por la cual, los **planes de pensiones de empleo pueden ser gestionados en fondos de pensiones de empleo de cualesquiera Estados miembros**.
  
- Los compromisos por pensiones podrán ser instrumentalizados a través de planes adscritos a fondos españoles o domiciliados en otros Estados miembro. En este sentido, la norma prevé los aspectos generales y los procedimientos de transferencias en las que intervenga un fondo de pensiones de empleo autorizado y registrado en España como transferente o como receptor



# Contactos

**Álvaro Granado**  
Director  
KPMG Abogados, S.L.P.  
Tel. 686 636 873  
[agranado@kpmg.es](mailto:agranado@kpmg.es)

**María Gómez**  
Asociada Senior  
KPMG Abogados, S.L.P.  
Tel. 682 297 827  
[mariangelesgomez@kpmg.es](mailto:mariangelesgomez@kpmg.es)

**Carmen Roldán**  
Asociada  
KPMG Abogados, S.L.P.  
Tel. 630 430 793  
[carmenroldan@kpmg.es](mailto:carmenroldan@kpmg.es)

# Oficinas de KPMG en España

## A Coruña

Calle de la Fama, 1  
15001 A Coruña  
T: 981 21 8241  
Fax: 981 20 02 03

## Alicante

Edificio Oficentro  
Avda. Maisonnave, 19  
03003 Alicante  
T: 965 92 0722  
Fax: 965 22 75 00

## Barcelona

Torre Realía  
Plaça de Europa, 41  
08908 L'Hospitalet de Llobregat  
Barcelona  
T: 932 53 2900  
Fax: 932 80 49 16

## Bilbao

Torre Iberdrola  
Plaza Euskadi, 5  
48009 Bilbao  
T: 944 79 7300  
Fax: 944 15 29 67

## Girona

Edifici Sèquia  
Sèquia, 11  
17001 Girona  
T: 972 22 0120  
Fax: 972 22 22 45

## Las Palmas de Gran Canaria

Edificio San Marcos  
Dr. Verneau, 1  
35001 Las Palmas de Gran Canaria  
T: 928 33 2304  
Fax: 928 31 91 92

## Madrid

Torre de Cristal  
Paseo de la Castellana, 259 C  
28046 Madrid  
T: 91 456 3400  
Fax: 91 456 59 39

## Málaga

Larios, 3  
29005 Málaga  
T: 952 61 1460  
Fax: 952 30 53 42

## Oviedo

Ventura Rodríguez, 2  
33004 Oviedo  
T: 985 27 6928  
Fax: 985 27 49 54

## Palma de Mallorca

Edifici Ca'n de Segura  
Avda. del Comte de Sallent, 2  
07003 Palma de Mallorca  
T: 971 72 1601  
Fax: 971 72 58 09

## Pamplona

Edificio Iruña Park  
Arcadio M. Larraona, 1  
31008 Pamplona  
T: 948 17 1408  
Fax: 948 17 35 31

## San Sebastián

Avenida de la Libertad, 17-19  
20004 San Sebastián  
T: 943 42 2250  
Fax: 943 42 42 62

## Sevilla

Avda. de la Palmera, 28  
41012 Sevilla  
T: 954 93 4646  
Fax: 954 64 70 78

## Valencia

Edificio Condes de Buñol  
Isabel la Católica, 8  
46004 Valencia  
T: 963 53 4092  
Fax: 963 51 27 29

## Vigo

Arenal, 18  
36201 Vigo  
T: 986 22 8505  
Fax: 986 43 85 65

## Zaragoza

Centro Empresarial de Aragón  
Avda. Gómez Laguna, 25  
50009 Zaragoza  
T: 976 45 8133  
Fax: 976 75 48 96